

Proceso: VERBAL (Pertenenencia)
Radicado: 680014003001-2022-00210-00
Demandante: YADIRA BELTRAN TRASLAVIÑA
Apoderado: ALBA EDDY BARRERA FUENTES
Demandados: CARLOS MAURICIO LEAL BELTRAN y CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Pertenenencia) instaurada por YADIRA BELTRAN TRASLAVIÑA contra CARLOS MAURICIO LEAL BELTRAN se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte el certificado de avalúo catastral, como quiera que se hace necesario para determinar la cuantía.

b.- Se allegue nuevamente los documentos (legibles) de:

- Las facturas de pago de los impuestos
- Contrato de arrendamiento No 07429146
- Contrato de Mandato

c. - Debe la parte demandante allegar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, expedido con no más de un mes de antelación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegando la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, se precise el juramento estimatorio y cada uno de los valores pretendidos como indemnización, se precise y allegue las copias requeridas, conforme se requiere en los literales a, b, c y d, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado., según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar la demanda integrada con los correctivos del caso.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada ALBA EDDY BARRERA FUENTES como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022

Código de verificación: **6669ad8a0749409c16e7ff53854a6518551ac693acfdbab570c11669c4cef83d**

Documento generado en 26/05/2022 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>